

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ARQUEOLOGO/A PARA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE SIERRA DE GATA

Señores asistentes:

Presidenta: D.ª Clara Lajara García, Secretaría – Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hoyos.

Vocales:

D.ª Soledad Tovar Iglesias, Directora CPR Hoyos.

D.ª Emma Martínez Pérez Nanclares, Arquitecta Superior de la OTUDTS de Mancomunidad Sierra de Gata

Secretaria:

D.ª Cristina Agra Jauregui, Secretaría-Interventora de la MIMSG

En Hoyos, sede de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, siendo las 11:00 horas del día 25/03/2026 se reúnen telemáticamente conforme al artículo 17 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre del Régimen Jurídico del sector Público, el Tribunal de Selección con la asistencia de los miembros del mismo que al margen se relacionan, bajo la presidencia de D.ª Clara Lájara García.

Reunidos telemáticamente los integrantes del Tribunal calificador, se procede al estudio de las alegaciones presentadas por D. Gabriel Veiga Neto dentro del plazo otorgado y al objeto de completar la motivación de la calificación otorgada en la prueba de defensa del proyecto, se emite la presente acta complementaria:

Con carácter previo a la realización de la prueba, el tribunal fijó criterios objetivos de valoración, con una puntuación máxima de 2,5 puntos cada uno:

- Exposición y comunicación.
- Conocimientos de la subvención reguladora.
- Conocimientos de la zona de actuación.
- Contenido técnico del proyecto.

Dichos criterios fueron aplicados de forma uniforme a todos los aspirantes. La calificación responde al ejercicio de la discrecionalidad técnica propia de los órganos de selección, basada en la apreciación directa de la actuación del aspirante durante la prueba, y adoptada de forma colegiada.

La puntuación final se obtuvo mediante la media de las valoraciones emitidas por los miembros del tribunal, reflejando el juicio técnico conjunto del órgano.

Durante la defensa del proyecto, el tribunal constató directamente los siguientes extremos:

El aspirante realizó su exposición mediante la lectura continuada del contenido preparado, con escasa capacidad de comunicación directa, tono monótono y ritmo lento, con un enfoque de carácter muy general, susceptible de poder ser utilizada para la concurrencia al puesto en otras Entidades Locales. En consecuencia, el candidato no hizo mención a las particularidades propias de la Sierra de Gata, ámbito territorial en el que se desarrollaría el puesto, dicha falta de concreción afecta directamente a la ausencia en su proyecto de las problemáticas, necesidades o características de la zona; así como la falta de propuestas metodológicas, líneas de actuación o planteamientos de investigación adaptados a su contexto.

En relación con la subvención vinculada a la Agenda 2030, la intervención apenas incluyó referencias sustantivas.

En cuanto al conocimiento de la zona de actuación, la asesora arqueóloga, al observar la falta de profundidad y dominio en este apartado le dio la oportunidad de ampliar la exposición en los aspectos que habían quedado más vacíos, como los recursos arqueológicos o patrimoniales de la zona, no siendo aprovechada por el candidato que dirigiéndose al tribunal manifestó que no conocía la zona ni los recursos y yacimientos arqueológicos que alberga. Que no profundizó sobre este punto porque no era seguro que obtuviera el puesto para el cual se presentaba y que el tiempo a invertir en el desarrollo de estos aspectos, así como la distancia de su domicilio y los gastos de desplazamiento hasta el lugar en que se celebró la prueba, no compensaban el estudio y profundización de los recursos de la zona.

Los hechos anteriores fueron valorados por el tribunal en relación directa con los criterios fijados:

En el criterio de exposición y comunicación, las deficiencias observadas (lectura continuada, falta de concreción, discurso monocorde) determinaron una valoración insuficiente al no permitir una transmisión eficaz del contenido.

En el criterio de conocimientos de la subvención reguladora, la escasa y superficial referencia a la misma evidenció un nivel de conocimiento inferior al exigible no adaptando ni aplicando los contenidos a los objetivos de las líneas marcadas por las de la subvención.

En el criterio de conocimientos de la zona, la ausencia de referencias concretas y la manifestación de desconocimiento previo implicaron una valoración claramente insuficiente.

En el criterio de contenido del proyecto, la falta de concreción, junto con la insuficiente integración de los requisitos de la subvención y del contexto territorial, determinaron igualmente una valoración negativa.

Obteniendo el siguiente resultado:

TABLA PUNTUACIÓN DEFENSA PROYECTO ARQUEOLOGO/A

<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>EXPOSICIÓN Y COMUNICACIÓN</i>	<i>CONOCIMIENTOS SUBVENCION REGULADORA</i>	<i>CONOCIMIENTOS DE LA ZONA</i>	<i>CONTENIDOS DEL PROYECTO</i>
VEIGA NETO, GABRIEL	0,75	1,08	0,33	3,49

La valoración del tribunal se realizó de forma colegiada, haciéndose una media con las anotaciones individuales de los miembros.

En atención a lo expuesto, el tribunal se ratifica en la calificación de “no apto”, al no haber alcanzado el aspirante un nivel suficiente en ninguno de los criterios evaluados, conforme al juicio técnico debidamente motivado del órgano.

El Tribunal de Selección **ACUERDA:**

PRIMERO.- Que se dé traslado de la presente acta a D. Gabriel Veiga Neto.

SEGUNDO.- Que se le permita el acceso al expediente del proceso selectivo.

TERCERO.- Que se informe al interesado que los criterios de valoración se determinaron en el momento de constituirse el tribunal, y con anterioridad a la defensa de los proyectos presentados por los aspirantes.

CUARTO.- Que se indique que el tribunal estuvo asesorado por una arqueóloga tal y como se informó al aspirante de forma verbal.

QUINTO.- Que se informe que el tribunal se ratifica en la calificación de “no apto”, al considerar que el aspirante no ha alcanzado el nivel mínimo exigible conforme a los criterios previamente establecidos, derivado de las deficiencias observadas en la exposición, conocimientos de la subvención, conocimiento de la zona y contenido del proyecto.

SEXTO.- Ratificarse en la propuesta de contratación a favor de **D. Sergio Baza de Blas.**

SÉPTIMO.- Contra la presente propuesta de resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata tal y como establece el artículo 122.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, siendo las 11:15 horas se da por terminado el acto, disponiendo la Sra. Presidenta que se redacte la presente acta que suscriben los miembros del Tribunal de la cual como Secretaria, doy fe.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Fdo.- D.ª Clara Lajara García

Fdo.- D.ª Cristina Agra Jáuregui

LOS VOCALES

Fdo.- D.ª Emma Martínez Pérez de

Fdo.- D. D.ª Soledad Tovar Iglesias Nanclares